

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 19 de Noviembre de 2015

TEMA: VALORES ABSOLUTOS AÑO GRAVABLE 2016

SUB TEMA:

SUB TEMA: NUEVOS VALORES FISCALES EN UVT PARA EL AÑO GRAVABLE 2016

La Ley 1111 de Diciembre 27 de 2006, estableció la unidad de valor tributario UVT como medida de valor, que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La UVT se reajustará anualmente en la variación de índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el DANE, en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre del periodo gravable anterior y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

Mediante resolución **115 del 6 de Noviembre del 2015** Expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos Nacionales modificó para el año gravable 2016 los valores absolutos, obligando a los contribuyentes y no contribuyentes a reajustar las cifras que aparecen en UVT en el Estatuto Tributario, esta unidad de medida fue tasada en **\$ 29.753 para el año gravable 2016, en el año gravable 2015 la UVT que rigió fue de 28.279**

Los ajustes en UVT que tienen que ver con retención en la fuente quedarán así:

OBLIGADOS A DECLARAR EL IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

Para el año gravable 2015 las personas naturales deberán presentar las declaraciones tributarias en el impuesto de renta en el año 2016 si se da alguna de las siguientes condiciones

Ingreso Bruto UVT 1.400 valore en pesos 39.590.600
Patrimonio Bruto UVT 4.500 valor en pesos 127.255.500
Consumo de tarjetas de crédito UVT 2.800 valor en pesos 79.181.200
Compras y consumos UVT 2.800 valor en pesos 79.181.200
Consignaciones bancarias UVT 4.500 Valor en pesos 127.255.500

Para el año gravable 2016 las personas naturales deberán presentar las declaraciones tributarias en el impuesto de renta en el año 2017 si se da alguna de las siguientes condiciones

Ingreso Bruto UVT 1.400 valore en pesos 41.654.200
Patrimonio Bruto UVT 4.500 valor en pesos 133.888.500
Consumo de tarjetas de crédito UVT 2.800 valor en pesos 83.308.400
Compras y consumos UVT 2.800 valor en pesos 83.308.400
Consignaciones bancarias UVT 4.500 Valor en pesos 133.888.500

AJUSTES EN UVT PARA LA RETENCION EN INGRESOS LABORALES Y EMPLEADOS

La retención en la fuente aplicable en el periodo fiscal de 2016 a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria; o a los Empleados, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2016		
-	2.827.000	
2.827.001	4.463.000	(BASE GRAVABLE-2.827.000)*19%
4.463.001	10.711.000	(BASE GRAVABLE-4.463.000)*28% + 298.000
10.711.001	O +	(BASE GRAVABLE-10.711.000)*33% +2.023.000
Procedimiento uno año 2016		
Procedimiento dos Junio del 2016		

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2015		
-	2.687.000	
2.687.001	4.242.000	(BASE GRAVABLE-2.687.000)*19%
4.242.001	10.180.000	(BASE GRAVABLE-4.242.000)*28% + 283.000
10.180.001	O +	(BASE GRAVABLE-10.180.000)*33% +1.951.000
Procedimiento dos Diciembre del 2015		

Quando el cálculo se efectúe en el mes de diciembre, las tablas de retención que se deben aplicar son las que están en vigencia en el año en que se está efectuando el cálculo, con la entrada en vigencia del UVT se debe tomar el valor del UVT que rige para el año 2015. esta precisión está el concepto de la DIAN 72390 del 20 de noviembre del 2012 que establece que el UVT que se debe tomar es el de diciembre cuando se realiza el cálculo para establecer el porcentaje de retención en el procedimiento dos de retención..

DEDUCCIONES ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2016		
	DEDUCCION MENSUAL	DEDUCCION ANUAL
MEDICINA PREPAGADA 16 UVT	476.048	5.712.576
DEPENDIENTES 32 UVT	952.096	11.425.152
INTERESES HIPOTECARIOS 100 UVT	2.975.300	35.703.600
ALIMENTACION MAXIMA 41 UVT	1.219.873	14.638.476
SALARIOS MAXIMO ALIMENTACION 310 UVT	9.223.430	110.681.160
APORTE PENSION AFC Y PENSIONES 3800 UVT	9.421.783	113.061.400
25% EXENTO 240 UVT	7.140.720	85.688.640

PAGOS SOBRE LOS CUALES NO SE EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA E IVA

RENTA - SERVICIOS

Sobre pagos o abonos en cuenta, cuando la cuantía sea igual o superior a **4 UVT \$119.012**

RENTA - COMPRAS

Las compras y demás retenciones del 3.5% previstas en el Decreto 1512 de 1985, cuando los pagos o abonos en cuenta sean iguales o superiores a **27 UVT \$803.331**

No será obligatorio efectuar retención en la Fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de **92 UVT \$2.737.276**

No se efectuará retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta y Complementarios sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en las compras de café pergamino o cereza cuyo valor sean iguales o superiores a **160 UVT \$ 4.760.480**

IVA - SERVICIOS

No se aplicará la retención en la fuente a título de Impuesto sobre las Ventas respecto de pagos o abonos por prestación de servicios cuyo valor individual sea inferior a 4 unidades de valor tributario **4 UVT \$119.012**

IVA - COMPRAS

Tampoco se aplicará dicha retención sobre compra de bienes gravados, cuando los pagos o abonos en cuenta tengan cuantía inferior a 27 Unidades de valor tributario **27 UVT \$803.331**

AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE PERSONAS NATURALES

Personas Naturales — Comerciantes

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieren un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a **30.000 UVT**, en pesos para el año 2015 es de: :(\$848.370.000) . Para el año 2016 es de:(\$892.590.000) También deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los Artículos 392, 395 y 401 a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

CONDICIONES PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO

Ser persona natural, comerciante y los artesanos, que sean minorista o detallistas; los agricultores y ganaderos, y los prestadores de servicios gravados, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a **4.000 UVT** en pesos para el año 2015 es de: :(\$113.116.000). Para el año 2016 es de:(\$119.012.000)

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Que no sean usuarios aduaneros.

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a **3.300 UVT** en pesos para el año 2015 es de: :(\$93.321.000) . Para el año 2016 es de:(\$98.184.900)

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere los **4.500 UVT**. en pesos para el año 2015 es de: :(\$127.256.000) Para el año 2016 es de:(\$133.888.500)

OBLIGADOS A DECLARAR EL IMPUESTO A LAS VENTAS PERSONAS REGIMEN COMUN

Para el año gravable 2016 y año gravable 2017 las personas del Régimen Común deberán presentar las declaraciones tributarias en el impuesto a las ventas dependiendo el nivel de ingresos así:

IVA Bimestral año 2016:

Los responsables de este impuesto; Grandes contribuyentes; Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2015, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$2.601.668.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral.

IVA Bimestral año 2017:

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$2.737.276.000) deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral.

También deberán presentar el impuesto a las ventas de manera bimestral, sin que se requiera el cumplimiento de los ingresos, los responsables que vendan bienes

exentos de que tratan el artículo 477 y los exportadores; los que presten servicios exentos y demás contribuyentes que tienen el derecho a la devolución del IVA de conformidad con el artículo 481 del Estatuto Tributario

IVA Cuatrimestral año 2016:

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2015 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) (\$ 424.185.000) UVT pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) (\$2.601.668.000) UVT, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral

IVA Cuatrimestral año 2017:

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) (\$ 446.295.000) UVT pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) (\$2.737.276.000) UVT, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral

IVA Anual año 2016:

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2015, sean inferiores a quince mil (15.000) UVT (\$424.185.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera anual

IVA Anual año 2017:

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2016, sean inferiores a quince mil (15.000) UVT (\$446.295.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera anual

OBLIGADOS A DECLARAR RETENCION EN LA FUENTE CREE

Para el año gravable 2016 y año gravable 2017 las personas jurídicas responsables del impuesto CREE, deberán presentar las declaraciones tributarias de retención en la fuente CREE dependiendo el nivel de ingresos así:

Retención Mensual CREE año 2016:

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2015 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.601.668.000) deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente a título de CREE.

Retención Mensual CREE año 2017:

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente a título de CREE

Retención Cuatrimestral CREE año 2016:

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2015 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.601.668.000) deberán presentar la declaración cuatrimestral de retención en la fuente a título de CREE.

Retención Cuatrimestral CREE año 2017:

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) deberán presentar la declaración cuatrimestral de retención en la fuente a título de CREE